

## **RESOLUCION No. 50 /2001**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 135, de fecha 6 de mayo de 1986, "Del Uso de las Frecuencias Radioeléctricas", establece en su artículo 2 que corresponderá al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la distribución, el control y la fiscalización del espectro de frecuencias radioeléctricas, a tales efectos, establecerá los requisitos para los distintos tipos de asignaciones de las bandas de frecuencias y frecuencias específicas a los diferentes servicios y zonas o territorios y a cuantas personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras proceda.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 177/92, de fecha 22 de diciembre de 1992, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, regula la confección, entrega y cobro de las licencias de las estaciones radioeléctricas y en su Resuelvo Decimoquinto dispone que este Ministerio establecerá el valor y los plazos de vigencia de las licencias de otros tipos de estaciones que no estén comprendidas en los anteriores resuelvo de la misma.

**POR CUANTO:** Se hace necesario disponer la confección, entrega y cobro de licencias a las estaciones transmisoras de los servicios nacionales de radiodifusión sonora y de televisión.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Disponer la confección y entrega de licencias a las estaciones transmisoras de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión por parte de la Agencia de Supervisión y Control del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**SEGUNDO:** Que el permiso para la utilización del espectro radioeléctrico otorgado por medio de las referidas Licencias sea gravado con un canon anual cuya cuantía se determina conforme a la tabla de valores que se muestra en anexo a la presente, quedando la determinación del tipo de moneda en que se realice este cobro de conformidad con lo dispuesto en el Resuelvo Decimocuarto de la Resolución No. 177/92

**TERCERO:** Comunicar a los Viceministros; al Director de Regulaciones y Normas, al Director General de la Agencia de Control y Supervisión, al Presidente de la Empresa de Radiocomunicación y Difusión de Cuba (Radiocuba) y a cuantas más personas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2001.  
‘Año de la Revolución Victoriosa en el Nuevo Milenio’

Ignacio González Planas

Lic. Zenaida C. Marrero Ponce de León  
Directora Jurídica  
Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Certifico:

Que la presente Resolución Ministerial es copia fiel de la original que obra en nuestros archivos y fuera firmada por el Ministro. Y para que así conste firmo la presente a los 30 días del mes de marzo del 2001.

## ANEXO

Tabla de valores para la determinación del canon anual correspondiente a las Licencias de las estaciones transmisoras del servicio de radiodifusión nacional:

1. Transmisores de televisión.

Potencia autorizada	valor (pesos)
$P \leq 100 \text{ W}$	\$500
$100 \text{ W} < P \leq 1 \text{ kW}$	\$850
$P > 1 \text{ kW}$	\$1 350

2. Transmisores de radiodifusión sonora por ondas medias.

Potencia autorizada	valor (pesos)
$P \leq 1 \text{ kW}$	\$300
$1 \text{ kW} < P \leq 10 \text{ kW}$	\$500
$10 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	\$900
$P > 100 \text{ kW}$	\$1 600

3. Transmisores de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Potencia autorizada	valor (pesos)
$P \leq 100 \text{ W}$	\$150
$100 \text{ W} < P \leq 1 \text{ kW}$	\$200
$P > 1 \text{ kW}$	\$350

Notas:

La potencia autorizada, consiste en el valor máximo de potencia autorizada a la salida del transmisor, en correspondencia con la clase de emisión del mismo.